

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **084**

PERÍODO LEGISLATIVO

2007

EXTRACTO FISCALIA DE ESTADO NOTA Nº 538/07 F.E poniendo en conocimiento el contenido de la Nota Nº 537/07F.E a través de la cual se brinda respuesta a la consulta realizada por el Legislador Manuel Raimbault.

Entró en la Sesión 16/08/2007

Girado a la Comisión 2

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

15 AGO 2007

MESA DE ENTRADA

N° 034Hs.....FIRMA.....

746
14.08.07
1453
[Signature]

C. of 084/07
(Can 2)



Nota F.E. N° 538 /07

USHUAIA, 14 AGO. 2007

Señora
VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Doña Angélica GUZMÁN

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los restantes miembros del cuerpo que dignamente preside- en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia, a fin de poner en vuestro conocimiento el contenido de la Nota F.E. N° 537/07, que en copia autenticada se adjunta, a través de la cual se brinda respuesta a una consulta realizada por el señor legislador Manuel Raimbault a este organismo, cuya copia también se adjunta.

Sobre el particular le hago saber que si bien me he excusado de intervenir en la elaboración de la respuesta a dicha consulta en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la ley provincial N°141, comparto íntegramente los conceptos y conclusiones a los que ha arribado el Fiscal de Estado subrogante en dicha actuación.

Sin otro particular, la saludo con mi más distinguida consideración.

[Signature]

VIRGENIO A. MARTINEZ DE SANCHEZ
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO



Cde. Nota N° 042/06 Letra: SBARI.-

Nota F.E. N° 537 /07.-

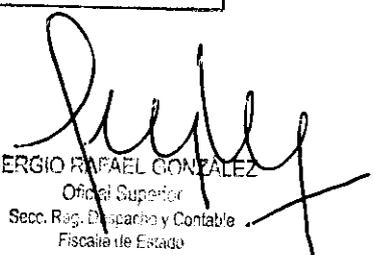
Ushuaia, 14 AGO. 2007

BLOQUE A.R.I. DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL.

Me dirijo a Ud. con relación a la nota de referencia, a través de la cual solicita al Sr. Fiscal de Estado "...tenga a bien expedirse, como cuestión de puro derecho, respecto de la legalidad del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Provincial en su mensaje n° 10..." adjuntando fotocopia del mismo.

Ante dicha solicitud, previo a cualquier manifestación sobre el particular, en primer término debo decir que la intervención del suscripto ante vuestra presentación se produce a raíz de la excusación del Sr. Fiscal de Estado para entender en la misma, y por la ausencia del Sr. Fiscal Adjunto -en uso de licencia-, lo que ha derivado en que aquél me remitiera el escrito presentado, en atención a lo estatuido por el artículo 6° de la Ley Pcial. N° 3 y su decreto reglamentario N° 444/92.

Por otra parte, si bien en principio la circunstancia de que la consulta se efectúe con relación a un proyecto de ley, conduciría a desestimar a la misma, no es menos cierto que las razones por Ud. invocadas, la enorme relevancia de la cuestión planteada, y la circunstancia de tratarse de materia -al menos en aspectos sustanciales- en la que incluso ya se ha manifestado en claros y terminantes términos el Sr. Fiscal de Estado en reunión realizada en el ámbito de Presidencia de la Legislatura Provincial, con presencia de legisladores e integrantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia, me llevan al convencimiento de que corresponde haga conocer por esta vía, algunas objeciones y dudas que me genera el proyecto en cuestión, ello a mero título de colaboración, y luego de un somero



SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

análisis del asunto en atención al escaso tiempo con que cuento para hacerlo, ello a raíz de la urgencia por Ud. puesta de manifiesto.

En tal sentido entiendo que corresponde que señale en primer lugar mi objeción al artículo 8° del proyecto arrimado, ello por encontrarse en contradicción con el artículo 70 de la Constitución Provincial.

En efecto, a través del mismo se pretende "*Autorizar al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, a instrumentar una operatoria de crédito por sí o a través de entidades financieras que éste determine, destinada a adelantar (sic) en un solo pago la segunda cuota de Sueldo Anual Complementario a liquidar en el mes de Diciembre de 2007 al Personal de la Administración Central, aplicando en garantía los recursos de libre disponibilidad.*" (la negrita no pertenece al original), esto es que se facultaría al citado Banco para instrumentar un empréstito para gastos de "*funcionamiento y servicios de la administración*" (art. 70 de la Constitución Provincial; véase también artículo 6° de la Ley Pcial. N°487), pues no puede ser conceptuado de otra manera el pago de una cuota del Sueldo Anual Complementario, lo que constituiría una clara violación a la prohibición que sobre el particular estableciera el mencionado artículo de la Constitución.

Especial atención merece lo preceptuado en el artículo 21 del proyecto presentado por el Ejecutivo Provincial.

Una primer lectura del mismo, podría conducir a considerar viable la autorización allí concedida, teniendo en cuenta que luego de indicar el destino del financiamiento allí previsto, se aclara que lo será "*...dentro de las limitaciones establecidas por las Leyes 495, 487 y la Constitución Provincial...*".

Así, si bien esencialmente la expresión "*obligaciones del Tesoro Provincial*" genera dudas en cuanto a que allí puedan estar comprendidos "*gastos de funcionamiento y servicios de la administración*", lo que colisionaría con el ya citado artículo 70 de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



Constitución Provincial, la remisión a las limitaciones indicadas en el párrafo precedente podría conducir a despejarlas.

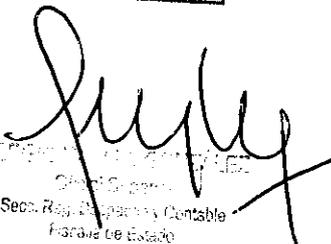
Sin embargo, las dudas nuevamente surgen e incluso encuentran tan fuerte sustento que derivan en certezas, cuando en el propio Mensaje del Ejecutivo Provincial, más allá de los esfuerzos para desvirtuar la realidad de los hechos, se da como justificación del financiamiento que se solicita a lo siguiente:

*"...Es decir: el haber tenido que afrontar los pagos citados en el párrafo precedente con fondos comunes, provocó severas disminuciones en nuestras capacidades de pago de todos aquellos **conceptos habituales y regulares** generando retrasos y vacíos financieros..."*

En síntesis, el empréstito previsto en el artículo 21, único que se podría ligar al párrafo precedentemente transcrito, cabe suponer que no perseguiría otro fin que afrontar, en el mejor de los casos parcialmente, gastos o "*conceptos habituales y regulares*", entrando en contradicción con el artículo 70 de la Constitución Provincial.

En este orden de ideas, cabe traer aquí a colación el párrafo del artículo 15 del proyecto que dice que "*La Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 495, 487 y 723, establecerá un criterio de transferencias bancarias, **privilegiando el pago de los salarios del personal Público Provincial, utilizando** los recursos de libre disponibilidad de la Cuenta Única del Tesoro **y aquellos que deriven de operaciones de crédito público** debidamente autorizadas..."* (la negrita no pertenece al original), lo que implicaría la utilización de fondos obtenidos en operaciones de crédito, para el pago de los salarios del personal público provincial, en violación a lo prescripto por el artículo 70 de la Constitución Provincial (véase también art. 6° de la Ley Pcial. N° 487).

 La confusión en el Poder Ejecutivo Provincial que en mi opinión denotan las expresiones vertidas en el Mensaje de



COMISIÓN DE ASESORIA LEGAL
Oficial Superior
Sección de Asesoría Contable
Fiscalía de Estado

elevación del proyecto, refuerza la necesidad de que los Sres. Legisladores conozcan fehacientemente cuál es la deuda que se pretende encuadrar como "*deuda consolidada*" y "*obligaciones del Tesoro Provincial*".

Por último en relación a las manifestaciones vertidas en el Mensaje, entiendo que algunas de las allí expuestas (v.gr. último párrafo de la 3º página y primeros párrafos de la 4º), ameritan la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de que mediante un exhaustivo análisis de la información y documentación pertinente el mismo verifique si han existido irregularidades administrativas en las cuestiones que allí se relatan, y si eventualmente se desprende la presunta comisión de algún delito.

En cuanto al artículo 1º del proyecto, no comparto la referencia a una "delegación" de facultades al Poder Ejecutivo Provincial, que puede inducir a equívocos, a la par que el contenido del proyecto en muchos casos comprende una mera ejecución de lo eventualmente establecido mediante ley (función propia de dicho Poder), y en otros casos materias propias del mismo que innecesariamente ha sido incorporadas al proyecto (v.gr. artículo 11).

Con relación al artículo 11 del proyecto, no puedo omitir señalar cierta extrañeza a la luz de su cotejo con el contenido del decreto provincial N° 2.071 dictado el 2 del corriente (B.O.P. N°2.138 del 10/08/07).

Asimismo, por el artículo 1º del proyecto se expresa que "*...las facultades comprendidas en la presente ley...*" (con fundamento en la declaración de Emergencia Pública en materia financiera del Sector Público Provincial), se delegan (término que ya he dicho que considero inapropiado) "*...hasta el 31 de diciembre de 2007...*", lo que no parece compatible con plazos previstos en distintos artículos que exceden el período de la "emergencia", ello al menos cuando está en juego materia legislativa.

La redacción dada al artículo 19 del proyecto resulta algo confusa, a la par que con o sin ley de emergencia, la más rápida



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL



SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

gestión de cobro y remisión de lo obtenido al destino pertinente, constituye una obligación a cargo del Fondo Residual.

En cuanto al artículo 20 del proyecto, no hace otra cosa que reiterar lo que ya está previsto en el artículo 65 de la Ley Provincial N° 495, agregándose tan solo "...en el marco del Artículo 70 de la Constitución de la Provincia y la Ley Provincial N° 487...", normas cuyo cumplimiento sería ineludible aún cuando no se las mencionara.

Por otra parte no es correcto que en el artículo 22 del proyecto se afirme que "...El destino de los fondos a obtener por ejercicio **del presente artículo** será:..." (la negrita no pertenece al original), cuando la parte precedente a dicho párrafo refiere a otra cuestión, esto es la referida a facultar al Poder Ejecutivo en materia de cesión de la Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia para garantizar operaciones de empréstito.

A mayor abundamiento de dicha inesperada inserción del presunto destino de los fondos a obtener por operación de crédito, se suma la circunstancia de que ello está indicado en cada artículo que los prevea (véase arts. 8° y 21°).

Otro punto que no está debidamente clarificado es el referido al alcance de la emergencia y de las facultades que en distintos artículos se le concede al Poder Ejecutivo Provincial.

Ello pues si bien principio debiera suponerse que la emergencia alcanza a todo el Sector Público Provincial (véase art. 1°), al margen de una defectuosa técnica legislativa, del artículo 24 -y otros- podría suponerse que lo es sólo en el ámbito de la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, quedando supeditada la aplicación de las medidas previstas en el proyecto de ley en el ámbito del Poder Legislativo y Judicial (se omite al Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado), a "*...que acepten la invitación...dentro de su ámbito y jurisdicción...*", invitación que por otra parte no se observa que obre en el proyecto.

ES COPIA FIEL



Seco. Reg. y Contable
Fiscala de Estado

Por otra parte, de la lectura del proyecto arrimado, surge que se ha pasado del artículo 22 al 24, esto es que no existe el artículo 23.

En otro orden, entre otras cuestiones del proyecto que merecen un más profundo análisis, pueden mencionarse: a) si es viable constitucionalmente y no podría dar origen a reclamos, la detracción de la coparticipación a los Municipios prevista en el inciso a) del artículo 6° del proyecto, teniendo en cuenta que la justificación en tal sentido oportunamente fue "*...que los programas u operatorias de crédito que se financien con los mismos tienen cobertura al conjunto de la comunidad de la Provincia...*" (véase art. 1 de la Ley Pcial. N° 695), en tanto con la medida ahora adoptada se trataría de ayudar a salir de una situación de Emergencia Pública en materia financiera al **Sector Público Provincial**; y b) la viabilidad legal de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial por el artículo 16, tema en el que por otra parte entiendo necesaria la opinión de los organismos alcanzados, a raíz de los perjuicios o inconvenientes que dicha medida podría acarrearles, criterio que también considero pertinente seguir en cuanto al I.P.A.U.S.S. con motivo de lo establecido en los artículos 17 y 18 del proyecto.

Por último no puedo dejar de manifestar mi opinión en cuanto a la necesidad de que toda decisión en materia de declaración de emergencia y/o autorización de empréstitos, debe venir precedida de un claro estado de situación y proyección con motivo de las medidas a adoptar, que permita que aquella sea la más acertada, para lo cual buena parte de la información puede provenir de la que surge de las obligaciones que a distintas áreas de la Administración imponen las Leyes Provinciales N° 487 y 495, ello sin perjuicio del invaluable aporte que sobre el particular en atención a la materia aquí abordada, pueda realizar el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Y también entiendo pertinente tener presente en el caso, lo sostenido por el Sr. Fiscal de Estado en su Nota F.E. N° 46/07,



ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Auditor de Hacienda y Contable
Fiscalía de Estado

que fuera puesta en conocimiento del Cuerpo que integra a través de la Nota F.E. N° 47/07 (se adjunta fotocopia certificada de ambas).

Saludo a Ud. atentamente.-

Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
Secretario de Asesoramiento
Fiscalía de Estado

AL SEÑOR LEGISLADOR PROVINCIAL

Dr. Manuel Raimbault

S. _____ / _____ D.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BENIGNO RAFAEL GONZÁLEZ

Oficial Superior

Sec. Est. Despacho y Control

Parlador del Estado

20070506.136.10

F:		 FISCALIA DE ESTADO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
O:		
ENTRÓ		SALIÓ
12 AGO. 2007		
HORA 13:44		HORA

Nota N° 042/06
Letra: SBARI

Ushuaia, 13 de Agosto de 2007

SEÑOR FISCAL:

Manuel RAIMBAULT, D.N.I.: 20822166, domiciliado realmente en calle Quinquela Martín 1840 de esta ciudad de Ushuaia, abogado, actualmente legislador de la Provincia de Tierra del Fuego, constituyendo domicilio en mi público despacho, sito en calle San Martín 1435 de esta ciudad, ante Ud. me presento y digo:

I.-

Que, vengo por el presente a solicitar al Sr. Fiscal tenga a bien expedirse, como cuestión de puro derecho, respecto de la legalidad del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Provincial en su mensaje n° 10, cuya copia acompaño.

En especial, solicito se determine, y se lo haga saber de inmediato a la Cámara antes de la próxima sesión (16-08-07), si el proyecto, en tanto declara la emergencia en materia financiera de la Provincia (art. 1º) y autoriza a instrumentar una operatoria de crédito destinada al pago de remuneraciones (art. 8º), así como autoriza a tomar un préstamo de 50 millones de pesos (art. 21), no podría resultar contrario a lo establecido por el art. 70 de la C.P..

Todo ello sin perjuicio de que efectúe un control de legalidad, y/o disponga las observaciones que estime correspondan al resto del articulado puesto en su consideración

II.-

Que, si bien el proyecto, como tal, aún no ha sido sancionado, y podría resultar inoficioso un pronunciamiento al respecto; en razón de la insistencia de proyectos como el que nos ocupa y que, en su caso, las consecuencias de su sanción podrían aparejar un conflicto jurídico, solicitamos se expida en relación al tema, tal como el artículo se encuentra redactado.

Sin perjuicio de ello, agregando razones a la posibilidad de control previo a la sanción, la ley 495 establece pasos previos que deben ser realizados en este tipo de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



operaciones, que entiendo no han sido cumplidos en el presente, lo que solicito también se determine.

III.-

Por ello solicito se efectuó el control solicitado.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.



MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.

Señor Fiscal de Estado
De la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Dr. Virgilio Martínez de Sucre
S _____ / _____ D

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"